



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Soledad, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **FREDDY MANUEL OROZCO GALINDO** contra **SERVICIOS AEREPTECNICOS DEL CARIBE SATCE SA** informándole que del presente proceso se avocó conocimiento y revisado el compendio digital se encuentra pendiente resolver medida de embargo de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIA**  
**YV**

**AUTO**

<b>RADICADO:</b>	08758311200220100023800 (J2)
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FREDDY MANUEL OROZCO GALINDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SERVICIOS AEREPTECNICOS DEL CARIBE SATCE SA</b>
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AUTO DECIDE</b>

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa en el expediente, procede el Despacho a indicar lo siguiente:

El día 13 de julio de 2011 se resolvió librar mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de \$45.949.103 más los intereses legales, decretándose el embargo y retención de dineros en las entidades bancarias relacionadas., ordenando su notificación personal.<sup>1</sup>

El 26 de junio de 2013, se requirió al demandante para que efectuara las diligencias tendientes a la notificación del demandado.

El 9 de diciembre de 2013, se resolvió seguir adelante la ejecución y se ordenó practicar la liquidación del crédito, ordenando la condena en costas a la entidad ejecutada. <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Pag 42 a 44.

<sup>2</sup> Folio 66 y 67



El 6 de mayo de 2014 se resuelve en contra de la parte pasiva solicitud de remanente del proceso identificado con radicado 2011- 160 del juzgado primero civil del circuito de soledad, ordenando su decreto, sobre dineros o bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso ejecutivo.

El 29 de junio de 2017, se resolvió fijar como agencias en derecho en favor del demandante y en contra de la demandada, por valor de \$4.594.910

En auto del 18 de octubre de 2017, se resuelve la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y se ordena su modificación del crédito presentada, quedando en la suma total de \$155.005.871,93.

En auto del 8 de noviembre de 2017 se resolvió aprobar en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

El 26 de Julio de 2019 el apoderado de la parte demandante, radicó actualización de la liquidación del crédito.

El 27 de agosto de 2019, se resolvió aprobar la actualización de la liquidación del crédito por valor de \$176.918.853,93, no acceder a la entrega de títulos judiciales solicitada por la parte demandante, y no acceder al decreto de medidas de embargo de dinero al no haberse indicado las entidades sobre las cuales debe decretarse dicha medida.

Que obra poder dado por el demandante a la abogada Blanca Mastrodomenico identificada con el número de tarjeta profesional 95051 del CSJ. <sup>3</sup>, este Despacho verifica ante la Unidad De Registro De Abogados Y Auxiliares De Justicia, <sup>4</sup>la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, encontrando que se encuentra vigente para ejercer la profesión; así se reconocerá personería procesal para actuar, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

Así mismo, reposa memorial de la apoderada antes mencionada, solicitando medidas cautelares, de embargo y secuestro de dineros de la sociedad SATCE S.A, ante las entidades bancarias denunciadas y la sociedad WORLD ATLANTIC COLOMBIA SAS a quien señala como su contratante.

Ahora bien, al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al profesional del derecho BLANCA SOLEDAD MASTRODOMENICO MELGAREJO identificado profesionalmente con la tarjeta 95051 CSJ

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que tengan o llegue

<sup>3</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> Vigente

<sup>4</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

a tener la ejecutada SERVICIOS AEROTÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC identificada con el NIT 890110145-0 en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Limítese la medida cautelar en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MLV (\$ 210.000.000), de conformidad con la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico en auto calendarado el 27 de agosto de 2019. Librese los oficios correspondientes.

**TERCERO: DECRETESÉ** el embargo y secuestro de los dineros, créditos y cuentas por pagar a favor de la demandada ante la empresa WORLD ATLANTIC COLOMBIA SAS Limítese la medida cautelar en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MLV (\$ 210.000.000), de conformidad con la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico en auto calendarado el 27 de agosto de 2019. Librese los oficios correspondientes.

**CUARTO: ORDÉNESE** por Secretaría, la remisión de los oficios de embargo correspondientes a las entidades mencionadas.

**QUINTO:** La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**

**JUEZ**

08758311200220100023800 (J2)

YV

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA **01 DE ABRIL DE 2024**

**EL SECRETARIO,**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**